

En la Oficina de Información y Respuesta del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de acceso a la información número **catorce (014-2018)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que solicitó específicamente la siguiente información:
“A efecto de concretar diligencias notariales de remediación de inmueble en la que el Ingeniero Carlos Oliverio Pineda Gallegos IC-0250 es el profesional responsable, solicito atentamente obtener su dirección, teléfono, celular, correo electrónico como medio de comunicación para proceder con lo que la ley establece en estos casos”.
- II. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las Instituciones Públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base a lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

- V. Para el presente caso, la suscrita **Oficial de Información** de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la presente solicitud fueron enviados a la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano -en adelante VMVDU-**, para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La **suscrita Oficial de Información del MOP** advierte que, mediante resolución emitida a las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de enero del corriente año, y de conformidad a los artículos 6 letra “a”, 25, 50 LAIP y 40 del RELAIP, esta Oficina notificó a la ciudadana _____ así como al señor **Carlos Oliverio Pineda Gallegos**, entre otros puntos, que el derecho a la información pública es un derecho de toda persona para pedir o solicitar cualquier información. Sin embargo, para ello hay excepciones legales. Para el caso concreto, se argumentó que la información solicitada se trataba de datos personales, es decir, información confidencial y que por lo tanto, el procedimiento a seguir era el establecido en el marco jurídico nacional. En ese contexto, se admitió la solicitud en comento, y se dio inicio al procedimiento interno que realiza esta Oficina, cuando hay solicitudes de acceso a la información de datos personales y el cual está basado específicamente según los parámetros legales establecidos en la LAIP y el RELAIP, es decir, lo procedimientos que se siguen para la obtención o la denegatoria de la información en referencia.
- En ese sentido, el Instituto de Acceso a la Información Pública ya ha emitido lineamientos jurídicos que toda Institución Pública debe seguir con respecto a la Protección de los Datos Personales, específicamente en el Manual para la Protección de Datos Personales en el Sector Público Salvadoreño, Edición: Junio 2015, Revisión de Contenido: Octubre 2017, en el que, entre otras cosas, establece que: “Los entes públicos están obligados a adoptar medidas de seguridad para garantizar la integridad, exactitud y calidad de los datos que recopilan. Estas medidas deben evitar la alteración, pérdida transmisión y acceso no autorizado a los datos personales”. En ese orden de ideas, esta Entidad Pública, como toda Institución Pública responsable, tomó las medidas pertinentes para proceder a la obtención o denegatoria del consentimiento del titular de la información en cuestión. Por lo que, esta Oficina, en coordinación con la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU,

obtuvo la dirección domiciliar y número del teléfono del Ingeniero **Carlos Oliverio Pineda Gallegos**. En tal sentido, el día viernes veintiséis de enero del año en curso, tres servidores públicos de esta Entidad, se apersonaron al lugar que aparece en los registros que posee la Subdirección antes citada y no se encontró al titular de la información en mención. Sin embargo, si se encontró a dos personas que estaban presentes en dicho domicilio. Ahí, los servidores públicos les transmitieron verbalmente los requerimientos solicitados por la interesada, así como la resolución antes mencionada junto con el escrito que la licenciada [redacted] proporcionó. Dichas personas manifestaron, entre otras cosas, que entregarían los documentos al Ingeniero **Carlos Oliverio Pineda Gallegos**, para que él decidiera qué hacer.

Esta Oficina de Información y Respuesta, en vista que a la fecha el titular de la información en cuestión no respondió los requerimientos notificados, y tomando en cuenta que ya transcurrieron los cinco días hábiles a partir de la respectiva notificación de los requerimientos en mención, determinó en base a los artículos 25 de la LAIP y 42 del RELAIP, que hay un silencio por parte del Ingeniero **Pineda Gallegos** sobre la información requerida. Es decir que existe una denegatoria tácita hacia esta Entidad Pública, tal y como lo establece el art. 42 del RELAIP, en el que se indica específicamente lo siguiente: "El silencio del particular, titular de la Información Confidencial, será considerado como una negativa". En tales circunstancias, se continuó con el proceso de la solicitud de información en referencia teniendo en cuenta que no se obtuvo el consentimiento del titular de los datos personales requeridos.

VIII. En respuesta a la solicitud presentada por la ciudadana [redacted] la **Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU** respondió mediante una nota con Ref. VMVDU—DDTUC—STUC/060 /02/02/2018 de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, lo siguiente:

"En atención a su nota con número de presentación 014-2018, mediante la cual solicita: dirección, teléfono, celular y/o correo electrónico del Ing. Carlos Oliverio Pineda Gallegos, a efecto de concretar diligencias notariales de remediación de inmueble en la que él era el profesional responsable.

En respuesta a lo solicitado, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que en vista que esa Oficina realizó el procedimiento normado por la Ley de Acceso a la Información Pública, en el Art. 25 y el Art. 42, de su Reglamento, para obtener el consentimiento del profesional para la entrega de la



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

información que han requerido, y no habiendo obtenido respuesta de parte del titular de los datos personales, no será posible entregar lo solicitado”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.

IX. La **Oficina de Información y Respuesta del MOP** advierte y hace saber a la ciudadana

que en base a lo solicitado, a las diligencias respectivas realizadas por esta Oficina, a lo manifestado y remitido por la Unidad Administrativa del VMVDU y en cumplimiento a los artículos 2, 6, 18 y 86 inc.3 de la Constitución de la República, y artículos 4 letra “a”, 6 letra “a”, 25, 62, 71 y 72 LAIP relacionados con los artículos 40, y 42 del RELAIP, esta Institución Pública brinda respuesta y reitera que el Ingeniero **Carlos Oliverio Pineda Gallegos**, al no haber dado su consentimiento para que esta Entidad Pública entregue la información que posee en sus registros, la cual es concerniente a su dirección domiciliar, teléfono, celular, correo electrónico; **no es posible entregar a la peticionaria en referencia dicha información**, por tratarse de información confidencial, la cual está protegida por la Constitución de la República y las respectivas leyes.

No se omite manifestar que de conformidad con el artículo 26 LAIP, que tendrán acceso a la información confidencial las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales.

Por tanto,

Con base a las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, en base a los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, -sobre lo requerido- la respuesta remitida por parte de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del VMVDU.

- c) **Hágase saber**, a la ciudadana: que en atención a que el Ingeniero **Carlos Oliverio Pineda Gallegos** no brindó consentimiento para que esta Entidad Pública entregara la información relativa a su dirección domiciliar, teléfono, celular, correo electrónico; y en base a los arts. 2, 6, 18 y 86 inc. 3



Oficina de información y respuesta

Ministerio de Obras Públicas

WWW.MOP.GOB.SV

de la Constitución de la República, y artículos 4 letra "a", 6 letra "a", 25, 62, 71 y 72 LAIP, relacionados con los artículos 40, y 42 del RELAIP, **no es posible entregar la información concerniente a los datos personales del titular de la información requerida.**

- d) **Hágase del conocimiento** a la ciudadana [redacted] que de conformidad con el artículo 26 LAIP, que tendrán acceso a la información confidencial las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales.
- e) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información